

, 9 de julio de 1985.

Ingeniero  
Dominador B. Basán  
Director General de la  
Caja de Seguro Social.  
E. S. D.

Señor Director General:

Doy respuesta a su atenta Nota No.DAL-M-194-85, fechada, el 24 de abril pasado, recibida en esta Procuraduría el 3 de los corrientes, mediante la cual nos consulta aspectos relacionados con la devolución de cuotas capitalizadas.

Concretamente desea saber si es o no viable jurídicamente devolver cuotas a los cotizantes del Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, que no obtengan prestación alguna del mismo, en "atención a que no hay diferencia a reconocer por parte de la Caja de Seguro Social, por cuanto que la pensión otorgada es superior al salario promedio de los cinco (5) mejores años de cotización, sobre los cuales debe pagarse el diferencial a cargo del Fondo".

A este respecto, debo manifestarle que en las Leyes 15 y 16 de 1975, 2 de 1981 y 7 de 1984, pertinentes al caso, y no he encontrado ninguna disposición que autorice la devolución de tales cuotas capitalizadas.

Tampoco el Decreto Ley No.14 de 1954, ni el Decreto de Gabinete No.68 de 1970, aplicables supletoriamente en virtud del artículo 30 de la Ley 16 de 1975, se refieren a dicho supuesto.

En el artículo 13 de la Ley 16 de 1975, que reglamenta el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, así como en los artículos 48 y 52 del Decreto Ley No.14 de 1954, se establece el mecanismo de la indemnización para aquellas personas que no reúnan los requisitos necesarios para obtener las prestaciones correspondientes al Fondo Complementario, a la invalidez y a la vejez, respectivamente. Sin embargo, estas excertas legales no contemplan el supuesto objeto de la consulta.

Siendo ello así, opino que jurídicamente no es viable devolver cuotas a los cotizantes del Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, ya que los funcionarios públicos sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les autoriza (V. artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional).

De otra parte, estimamos que tal práctica en manera alguna daría lugar a un enriquecimiento sin causa, puesto que dichos fondos se utilizarán para financiar un sistema global, en el que participan todos los servidores públicos y que está organizando de acuerdo a la ley de su creación.

Esperando de esta manera haber absuelto debidamente su interesante consulta, se suscribe.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.